



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N ° 338  
PROCESO EJECUTIVO  
DECISIÓN: ADMITE  
Rad.: 158374089001- 2022-00148-00  
DTE: ACTIVOS Y FINANZAS S.A.  
DDO: MARIA YOLANDA SANCHEZ AVILA

Tuta, seis (6) de octubre de dos mil veintidos (2022).

Se decide el recurso de reposición, presentado por el doctor CIRO ANDRES BELTRAN GUERRERO, apoderado de la parte demandante, propuesto contra el auto del cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022), que dispuso el rechazo de la demanda.

**ANTECEDENTES:**

ACTIVOS Y FINANAZAS S.A., solicita se libre mandamiento de pago en contra de la señora MARIA YOLANDA SANCHEZ AVILA, toda vez que la demanda reúne los requisitos legales y el término previsto para tal efecto se encuentra vigente, teniendo en cuenta la presentación de la misma.

**FUNDAMENTOS DE DECISIÓN**

Según lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso el recurso de reposición procede contra autos que dicta el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a fin de que se revoquen o se reformen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Frente al caso en cuestión el Despacho encuentra procedente acceder a la solicitud del profesional del derecho y en consecuencia ordenará admitir la presente demanda ejecutiva, para lo cual libraré el mandamiento de pago correspondiente y decretaré las medidas cautelares solicitadas,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el auto de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por ACTIVOS Y FINANAZAS S.A. a través de apoderado judicial y en contra de MARIA YOLANDA SANCHEZ AVILA identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 333368291 de Tunja, impartándole el trámite previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a la señora MARIA YOLANDA SANCHEZ AVILA, en la forma prevista en el artículo 291 del Código general del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de ACTIVOS Y FINANAZAS S.A., y en contra de MARIA YOLANDA SANCHEZ AVILA, por la sumas vencidas y contenidas en el pagaré MA-002323:

- a. Por \$204,095 de la cuota N° 6 de fecha 20/09/2014 causada y no pagada, discriminada así:
  - por capital vencido \$100,058,
    - por intereses de plazo causados \$92,450 desde la fecha 21/08/2014 hasta 20/09/2014
    - por comisión mypime \$11,588.
    - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 6 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/09/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- b. Por \$204,095 de la cuota N° 7 de fecha 20/10/2014 causada y no pagada, discriminada asi:
  - por capital vencido \$103,564,
  - por intereses de plazo causados \$88,944 desde la fecha 21/09/2014 hasta 20/10/2014
  - por comisión mypime \$11,588.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 7 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/10/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- c. Por \$204,095 de la cuota N° 8 de fecha 20/11/2014 causada y no pagada, discriminada asi:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

por capital vencido \$107,193,

- por intereses de plazo causados \$85,315 desde la fecha 21/10/2014 hasta 20/11/2014
  - por comisión mypime \$11,588.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 8 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/11/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- d. Por \$204,095 de la cuota N° 9 de fecha 20/12/2014 causada y no pagada, discriminada así:
- a. por capital vencido \$110,949,
  - b. por intereses de plazo causados \$81,559 desde la fecha 21/11/2014 hasta 20/12/2014
  - c. por comisión mypime \$11,588.
  - d. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 9 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/12/2014 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- e. Por \$204,095 de la cuota N° 10 de fecha 20/01/2015 causada y no pagada, discriminada así:
- a. por capital vencido \$114,837,
  - b. por intereses de plazo causados \$77,671 desde la fecha 21/12/2014 hasta 20/01/2015
  - c. por comisión mypime \$11,588.
  - d. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 10 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/01/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- f. por \$204,095 de la cuota N° 11 de fecha 20/02/2015 causada y no pagada, discriminada así:
- a. por capital vencido \$118,86.
  - b. por intereses de plazo causados \$73,647 desde la fecha 21/01/2015 hasta 20/02/2015
  - c. por comisión mypime \$11,588.
  - d. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 11 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/02/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- g. por \$204,095 de la cuota N° 12 de fecha 20/03/2015 causada y no pagada, discriminada así:

*HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES*

*8:00 am - 12 m*

*1:00 pm - 5:00 pm*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: [j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- a. por capital vencido \$123,026,
  - b. por intereses de plazo causados \$69,482 desde la fecha 21/02/2015 hasta 20/03/2015
  - c. por comisión mypime \$11,588.
  - d. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 12 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/03/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- h. por \$204,095 de la cuota N° 13 de fecha 20/04/2015 causada y no pagada, discriminada así:
- a. por capital vencido \$131,95,
  - b. por intereses de plazo causados \$65,171 desde la fecha 21/03/2015 hasta 20/04/2015
  - c. por comisión mypime \$6,974.
  - d. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 13 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/04/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- i. por \$204,095 de la cuota N° 14 de fecha 20/05/2015 causada y no pagada, discriminada así:
- a. por capital vencido \$136,574,
  - b. por intereses de plazo causados \$60,547 desde la fecha 21/04/2015 hasta 20/05/2015
  - c. por comisión mypime \$6,974.
  - d. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 14 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/05/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- j. por \$204,095 de la cuota N° 15 de fecha 20/06/2015 causada y no pagada, discriminada así:
- a. por capital vencido \$141,36,
  - b. por intereses de plazo causados \$55,761 desde la fecha 21/05/2015 hasta 20/06/2015
  - c. por comisión mypime \$6,974.
  - d. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 15 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/06/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- k. por \$204,095 de la cuota N° 16 de fecha 20/07/2015 causada y no pagada, discriminada así:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- a. por capital vencido \$146,313,
  - b. por intereses de plazo causados \$50,808 desde la fecha 21/06/2015 hasta 20/07/2015
  - c. por comisión mypime \$6,974.
  - d. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 16 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/07/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- l. por \$204,095 de la cuota N° 17 de fecha 20/08/2015 causada y no pagada, discriminada así:
- a. por capital vencido \$151,44,
  - b. por intereses de plazo causados \$45,681 desde la fecha 21/07/2015 hasta 20/08/2015
  - c. por comisión mypime \$6,974.
  - d. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 17 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/08/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- m. por \$204,095 de la cuota N° 18 de fecha 20/09/2015 causada y no pagada, discriminada así:
- a. por capital vencido \$156,747,
  - b. por intereses de plazo causados \$40,374 desde la fecha 21/08/2015 hasta 20/09/2015
  - c. por comisión mypime \$6,974.
  - d. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 18 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/09/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- n. por \$204,095 de la cuota N° 19 de fecha 20/10/2015 causada y no pagada, discriminada así:
- a. por capital vencido \$162,24,
  - b. por intereses de plazo causados \$34,881 desde la fecha 21/09/2015 hasta 20/10/2015
  - c. por comisión mypime \$6,974.
  - d. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 19 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/10/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- o. por \$204,095 de la cuota N° 20 de fecha 20/11/2015 causada y no pagada, discriminada así:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- a. por capital vencido \$167,925,
  - b. por intereses de plazo causados \$29,196 desde la fecha 21/10/2015 hasta 20/11/2015
  - c. por comisión mypime \$6,974.
  - d. Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 20 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/11/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- p. por \$204,095 de la cuota N° 21 de fecha 20/12/2015 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$173,809,
  - por intereses de plazo causados \$23,312 desde la fecha 21/11/2015 hasta 20/12/2015
  - por comisión mypime \$6,974.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 21 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/12/2015 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- q. por \$204,095 de la cuota N° 22 de fecha 20/01/2016 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$179,900,
  - por intereses de plazo causados \$17,221 desde la fecha 21/12/2015 hasta 20/01/2016
  - por comisión mypime \$6,974.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 22 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/01/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- r. por \$204,095 de la cuota N° 23 de fecha 20/02/2016 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$186,204,
  - por intereses de plazo causados \$10,917 desde la fecha 21/01/2016 hasta 20/02/2016
  - por comisión mypime \$6,974.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 23 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/02/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- s. por \$136,714 de la cuota N° 24 de fecha 20/03/2016 causada y no pagada, discriminada así:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- por capital vencido \$125,348,
- por intereses de plazo causados \$4,392 desde la fecha 21/02/2016 hasta 20/03/2016
- por comisión mypime \$6,974.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 24 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20/03/2016 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

QUINTO: Por las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: La solicitud de medidas cautelares se atienden en providencia separada.

SEPTIMO: Reconocer personería al profesional del derecho CIRO ANDRES BELTRAN GUERRERO, con tarjeta Profesional Nro. 221.147 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ  
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado No. 26 hoy siete (7) de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN  
Secretaria